

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AIDE CENIT BACCA DAZA
DEMANDADO: JHON JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2013-00912

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de marzo de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo el memorial allegado por la apoderada de la parte actora visto a folio 199, por medio del cual informa que el demandado JHON JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ha cancelado la totalidad de la deuda por lo que se encuentra a paz y salvo, solicitando así mismo se siga realizando el descuento por nómina de la cuota de alimentos para lo cual aporta un número de cuenta bancaria para que sea consignada allí; procede el Despacho a decidir lo pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Teniendo en cuenta la normatividad citada, y que la obligación fue cancelada de acuerdo a la liquidación de crédito efectuada y aprobada por este Despacho, y de conformidad con la manifestación realizada por la parte actora, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordenará el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, con el fin de garantizar la cancelación de la cuota alimentaria al menor JUAN CAMILO GONZÁLEZ BACCA, se ordenará el descuento de la cuota alimentaria por nómina del ejecutado, la cual a la fecha se encuentra por el valor de \$312.865.00, suma de dinero que se aumentara cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente acordado por el Gobierno

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: AIDE CENIT BACCA DAZA
DEMANDADO: JHON JAIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 2013-00912

Nacional. Oficiese en tal sentido al pagador de la Policía Nacional comunicándole que los valores retenidos deberán ser consignados en la cuenta corriente No. 354009433 del Banco Bogotá a nombre de la demandante señora AIDE CENIT BACCA DAZA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así mismo se decreta el levantamiento de las medidas tomadas en el auto de mandamiento de pago. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el descuento de la cuota alimentaria por nómina del ejecutado. Por Secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB/

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>19</u> del	
<u>175 MAR 2017</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	